RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-03638-2021 del 04 de junio de 2021, notificado personalmente a través de medio electrónico el día 10 de junio de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.**S, con Nit 901.238.026-2, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18010, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que mediante Resolución RE-00759-2022 del 22 de febrero de 2022, la Corporación Aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el periodo 2021-2031

3. Que mediante Auto AU-02860-2023 del 04 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S**, con Nit 901238026-2, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18010, ubicado en la vereda Alto Gordo del municipio de Rionegro, Antioquia

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 15 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de agosto de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05885-2023 del 08 de septiembre de 2023,** dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

*"… 3. **OBSERVACIONES***

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés, en compañía de la señora Sofía Vásquez Jiménez, y los señores Juan Pablo De los Ríos y Carlos Zuluaga, en representación de la parte interesada, Natalia González Vélez y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Para acceder al predio se debe tomar la autopista Medellín -Bogotá en sentido Rionegro, se ingresa por la entrada hacia la "Rondalla" vereda Toldas hasta encontrar una "Y", donde se toma la vía a la izquierda, y luego se

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

sube por la placa huella, para continar por la vía destapada hasta encontrar sobre la margen izquierda el predio N° 153.

3.3. *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-18010 tiene un área total de 6.1064Ha y está ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.*

En el predio se tiene una vivienda construida, el área de oficinas donde laboran 3 empleados permanentes y 3 transitorios, un cultivo de cannabis bajo invernadero en un área de 410m², el cual consta de cuatro módulos y solo se riegan 3 módulos.

El riego del cultivo es por sistema de goteo. La empresa está en proceso de certificación de GACP (Buenas Prácticas Agrícolas y De Recolección de plantas medicinales).

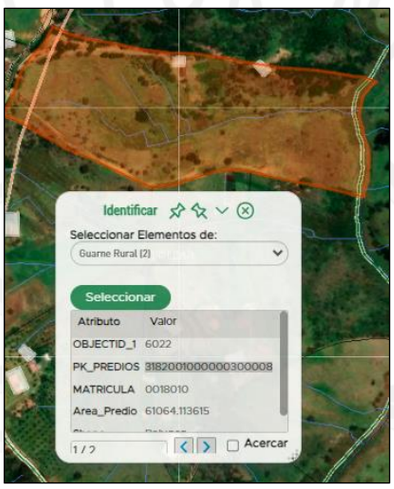

Imagen 1. Ubicación predio 020-18010
Fuente: Geportal interno-Cornare

Acorde al certificado de tradición y libertad, el predio identificado con FMI 020-18010 pertenece al municipio de Rionegro y está ubicado en la Vereda Alto Gordo, sin embargo, en el informe técnico IT-03241-2023 que conceptuó sobre el permiso inicial de concesión de aguas superficiales respecto al error en el FMI, se informa:

"Mediante radicado -0967 del 9 de febrero de 2020 se expresa que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se puede intuir que posiblemente hay un error en el FMI en cuanto al municipio donde se encuentra ubicado el predio, esto se demuestra mediante respuesta otorgada por el secretario de planeación del municipio de Guarne el señor CAMILO ALFONSO VERGARA GONZALÉZ mediante radicado E- 2020008449, donde reza lo siguiente: "La Secretaria de Planeación Municipal, una vez revisada su solicitud se permite informarle que se debe solicitar a Catastro Departamental un Certificado de circunscripción territorial y llevarlo a registro para que sea corregido el certificado de Tradición. Es de anotar que revisada la información catastral no se evidencia un cambio de municipio, además en la misma base de datos la cual permite una devolución hasta el año 2010, se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 020-18010, catastralmente con el número 08 de la vereda Toldas a este año ya pertenecía al municipio de Guarne".
Además, se puede observar en la ficha predial número 11604301 que la ubicación del predio es en dicho municipio, aunado a esto mediante radicado E-2020003449, la secretaria de planeación emitió concepto de Uso Del Suelo".

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.87	97.79
Areas agrícolas - POMCA	0.13	2.21

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 2. Determinantes ambientales predios 020-18010
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 020-18010, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico tiene un ***área de 5.87ha (97,79%) en áreas agrosilvopastoriles y 0.13ha (2,21%) en áreas agrícolas.***

Respecto a las actividades desarrolladas, la vivienda está establecida y la actividad agrícola es permitida en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles; así mismo se pueden prestar servicios diferentes a los del ecosistema original, teniendo en cuenta la implementación de buenas prácticas agrícolas.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la Modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución RE-03638-2021, en cuanto al cambio de sitio de captación.

La parte interesada expresa durante la visita y también bajo los radicados CE-10307-2022 de junio 30 de 2022 y CE-10184-2023 que se requiere del cambio de sitio de captación otorgado de una Fuente Sin Nombre en un punto con coordenadas longitud -75°24'49" latitud 6°12'31" dado que se presentan descargas de aguas grises y ganadería extensiva en las orillas lo que genera alteración en la calidad del agua.

Se tiene sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en material prefabricado y con FAFA, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

Para el manejo de plagas y enfermedades se utilizan productos agro biológicos.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

El predio tiene conexión al servicio de acueducto veredal, para suplir los requerimientos de uso doméstico y para consumo humano.
A la fecha no se evidencia que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución RE-03638-2021 de junio 4 de 2021 y RE-00759-2022 en cuanto a solicitar el permiso de vertimientos.

3.5. La parte interesada proyecta Modificar el sitio de captación anterior y captar el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre que discurre por el predio, en un sitio con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm.

*Se realizó a foro volumétrico en el sitio de captación propuesto, el cual arrojó un caudal de **0.38L/s**, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan unos caudales disponibles de **0.285L/s**.*

De este sitio de captación no se abastecen otros usuarios.

En la visita se evidenció que, en el anterior punto de captación de la Fuente Sin Nombre, con coordenadas longitud -75° 24' 49" latitud 6°12' 31" Z: 2116msnm se implementó obra de captación y control de caudal acorde a los diseños suministrados por la corporación, sin embargo, esta no se esta usando y no se evidencia en el expediente 056150235364 que haya sido aprobada.

Imagen 3. Obra de captación y control de caudal anterior punto de captación de la fuente Sin Nombre

*3.7. El área de captación de la Fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **2.7Ha.***

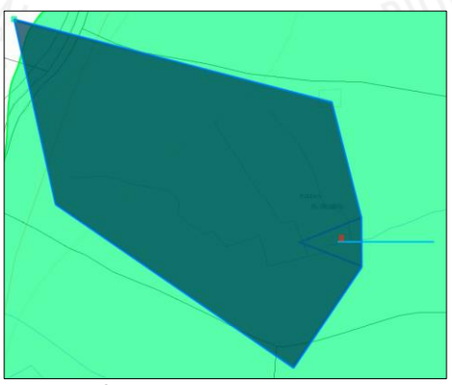

Imagen 4. Área de captación fuente Sin Nombre

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Mediante radicado CE-12077-2023 adjunto con la solicitud de modificación de la concesión de aguas se allega El Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta que la parte interesada ya cuenta con aprobación del PUEAA para el período 2021-2031 mediante Resolución RE-00759-2022, no se evalúa dicha información.*

  Si bien la Resolución RE-00759-2022 que aprueba el PUEAA, en su artículo segundo solicita la presentación de informes de avances de manera anual de las actividades ejecutadas; teniendo en cuenta que el caudal a otorgar es inferior a 1.0L/s, la parte interesada no es objeto de presentación de dichos informes; por lo tanto, es pertinente dejar sin efecto el requerimiento efectuado en el artículo segundo de la Resolución RE-00759-2022.

- *Bajo radicado CE-05667-2023 de abril 11 de 2023, la parte interesada allega un documento con los informes de avance del programa de usos eficiente y ahorro del agua correspondientes al año 2022, del cual se extra la siguiente información:*

  - *Se tiene un consumo mensual promedio de 10.3m^3/mes (0.004L/s).*
  - *Se reforestó un área de 2000m^2 con una siembra de árboles de 250 individuos, cantidad superior a la propuesta para el año 2022 que eran de 220. (se anexan registros fotográficos).*
  - *Se instalaron 400ML de aislamiento, cantidad superior a la propuesta.*
  - *Se instalaron 400 metros de tubería, cumpliendo con la meta anual.*
  - *Dentro de las tecnologías de bajo consumo propuestas se instaló 1 sistema de riego computarizado y 2 unidades sanitarias completas.*
  - *Se realizaron dos jornadas de capacitación. (Se presentan registros fotográficos).*
  - *Se realizó la producción de 1 medio audiovisual.*
  - *Se realizó 1 salida de campo.*
  - *Se implementó 1 obra de captación y control de caudal.*
  - *Se instaló 1 sistema de almacenamiento.*
  - *Se aprovecharon 5m^3 de aguas lluvias*

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) *Fuentes de Abastecimiento*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Sin Nombre*	*30/08/2023*	*Volumetrico*	*0.38*	*0.285*
Se realizó aforo volumétrico en el sitio propuesto de captación. *Aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm; la captación será por gravedad para posteriormente impulsar el caudal a un tanque de succión y de esta subirla hacia el tanque de almacenamiento.*					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: - *La fuente sin nombre cuenta con cobertura vegetal consistente en pastos, y en la cual se ha realizado la siembra de 250 árboles. La fuente se encuentra cercada.* *El estado del tiempo es verano. La última lluvia se presentó el día antes de la visita con baja intensidad.*					

b) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Aún no se está captando el recurso hídrico de la Fuente Sin Nombre.
El área de captación es de 2.7ha

c) *<u>Cálculo del caudal requerido:</u> se conserva el mismo caudal otorgado mediante Informe técnico IT-03241-2021, así:*

USO	*DOTACIÓN**	*N° PLNATAS*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
RIEGO Y SILVICULTURA	*2.0L/planta-dia*	*8000*	*Cannabis No Psicoactivo*	*CACHO Y POMA*		*90*	*No especificado*	*0.18*	*Sin nombre*
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	*X*				
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								*0.018L/s*	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

*4.1. Las Fuente Sin Nombre que discurre por el predio, en un sitio con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm tiene un caudal disponible de **0.285L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso agrícola y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2. En el Certificado de Tradición y Libertad del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria aparece en el municipio de Rionegro, pero existe la certificación de planeación municipal y en el Geoportal interno de Cornare que el predio hace parte del municipio de Guarne.

*4.3. El predio identificado con FMI 020-18010, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico tiene un **<u>área de 5.87ha (97,79%) en áreas agrosilvopastoriles y 0.13ha (2,21%) en áreas agrícolas.</u>***

4.4. La actividad desarrollada (Cultivo de cannabis No Psicoactivo) se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y permitida en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles; así mismo se pueden prestar servicios diferentes a los del ecosistema original, teniendo en cuenta la implementación de buenas prácticas agrícolas.

4.5. El predio también está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

*4.6. Es factible **MODIFICAR** a la sociedad **GREEN ELEMNT S.A.S**, identificada con Nit 901.238.026-2 a través de su representante legal, el señor **CAMILO ECHANDÍA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.170.758, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-03638-2020 de junio 4 de 2021, toda vez que con el presente informe se modifica el sitio de captación, para captar el recurso hídrico de una Fuente Sin Nombre que discurre por el predio, en un punto con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm .*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.7. La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03638-2021 de junio 4 de 2021 y RE-00759-2022 en cuanto a solicitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.8. Se hace entrega del nuevo diseño de obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente Sin Nombre en un sitio con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm.

4.9. No es pertinente evaluar la información adjunta con la solicitud, bajo radicado CE-12077-2023 en cuanto al Formulario Diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta que la parte interesada ya cuenta con aprobación del PUEAA para el período 2021-2031 mediante Resolución RE-00759-2022.

*4.10. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada mediante radicado CE-05667-2023 de abril 11 de 2023, respecto al Informe de avance del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2022, dado que da cumplimiento con las actividades propuestas y las actividades realizadas están encaminadas a uno uso racional del recurso hídrico.*

4.11. Es pertinente dejar sin efecto lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución RE-00759-2022 que aprueba el PUEAA, dado que por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s, a la parte interesada no le aplica la presentación de informes de avances de manera anual de las actividades ejecutadas.

*4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO…**"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"… Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-05885-2023 del 08 de septiembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-03638-2021 del 04 de junio de 2021, en el sentido de cambiar el sitio de captación para ser captado de una Fuente Sin Nombre en un sitio con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18010, para que en adelante quede así:

***ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S**, con Nit 901238026-2, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.170.758, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-18010, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características*

Nombre del Predio:	*Finca La Isabela*	*FMI:*	***020-18010***	*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*24*	*54.935*	*6*	*12*	*31.631*	*2134*
Punto de captación N°:							*1*			
Nombre Fuente:	*Sin Nombre*			*Coordenadas de la Fuente*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75	*24*	*56.058*	*6*	*12*	*30.760*	*2142*
1	*Agrícola, cultivo de cannabis no psicoactivo*						***0.18***			
	TOTAL, CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE						***0.18L/s***			

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***Parágrafo**. INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-03638-2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia*

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-03638-2021 del 04 de junio de 2021, para que en adelante quede así:

***ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S**, con Nit 901238026-2, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

*1- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente Sin Nombre**. El interesado deberá implementar la obra de captación y control de caudal en el nuevo sitio de captación de una Fuente Sin Nombre que discurre por el predio, con coordenadas longitud -75°24'56.058" latitud 6°12'30.760" Z: 2142msnm, acorde al diseño entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

***Parágrafo.** No se debe realizar bombeo directo sobre la fuente, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal acorde al diseño que suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo o tanque de succión del cual se pueda bombear el recurso hídrico sin agotar su oferta hídrica.*

***2. Solicitar** el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, y cuyo requerimiento se efectuó mediante las Resoluciones RE-03638-2021 y RE-00759-2022*

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-03638-2021 del 04 de junio de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO CUARTO: ACOGER presentada mediante radicado CE-12077-2023, en cuanto al Informe de avance del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2022, dado que da cumplimiento con las actividades propuestas y las actividades realizadas están encaminadas a uno uso racional del recurso hídrico.la información

ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-00759-2022 del 22 de febrero de 2022, toda vez que por ser el caudal otorgado inferior a 1.0L/s, la sociedad **GREEN ELEMENT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento, no deberá presentar informes de avances de manera anual, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la información adjunta con la solicitud inicial con radicado CE-12077-2023, referente al formulario diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, no será evaluado en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la parte interesada ya cuenta con aprobación del PUEAA para el período 2021-2031 mediante Resolución RE-00759-2022

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **CAMILO ECHANDIA ARAQUE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150235264
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: L. Restrepo
Fecha: 08-09-2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare